

MEMORANDO

202005051102046-3

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2020

PARA: JUAN DANIEL SALAZAR JARAMILLO
Asesor
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto sobre Membresía del CNMH al Consejo Internacional de Museos - ICOM

A. Antecedentes

El Equipo de Cooperación y Alianzas Estratégicas – ECAE, del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, mediante solicitud del dos (02) de abril del año 2020, elevó la siguiente consulta:

«De acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicito por medio del presente correo a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, en cabeza de la doctora Castaño, emitir un concepto jurídico frente a la viabilidad de la membresía del CNMH al ICOM y frente al pago de la cuota adscrita a dicha membresía en concordancia con el marco legal vigente que rige a la entidad.»

Para lo cual se puede observar la respuesta dada por la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales de la Cancillería de Colombia así:

“En respuesta al oficio No. 202003034001202-1 del 3 de marzo de 2020, mediante el cual solicita autorización a este Ministerio, para que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) realice el pago de membresía al Consejo Internacional de Museos (ICOM), me permito comunicarle que, una vez hechas las consultas correspondientes con la Oficina Jurídica de este Ministerio, se concluyó que no es procedente que este Ministerio emita la autorización solicitada por los siguientes motivos:

- El ICOM fue constituido como una organización no gubernamental bajo el ordenamiento jurídico interno francés, por medio de Estatutos modificados y adoptados por la Asamblea General Extraordinaria el 9 de junio de 2017, en París, Francia. Por tanto, es posible colegir que el ICOM no se constituyó por medio de

Carrera 7 No 27 - 18 PBX 796 5060 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia

un tratado jurídicamente vinculante, sino por un instrumento de derecho privado en Francia.

- De conformidad con el Artículo 4 de los Estatutos, todos los museos, instituciones reconocidas por el ICOM y profesionales de los museos pueden adherirse al ICOM. En consecuencia, no se trata de una organización intergubernamental, pues su participación se limita a entidades privadas.
- El artículo 2 de los Estatutos establece el estatuto jurídico del ICOM en los siguientes términos: “Apartado 2 – Estatuto jurídico El ICOM, fundado en 1946, es una organización sin fines de lucro de derecho francés (ley de 1901) y una organización no gubernamental que mantiene relaciones formales con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Está reconocida como entidad de carácter consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.” De lo anterior, es posible colegir que el ICOM no posee una personalidad jurídica internacional.
- Si bien, no es jurídicamente viable que el Estado colombiano asuma una obligación internacional como el pago de las cuotas al ICOM, en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, el CNMH sí podría adherirse como museo al ICOM. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Estatutos que hace referencia al pago de la cuota anual. En consecuencia, tanto la participación del CNMH en el ICOM como el pago de las cuotas son asuntos que deberán ser analizados por la Oficina Jurídica de esa entidad, la cual deberá establecer si, con base en las competencias que le han sido atribuidas por la ley interna y en ejecución de la disponibilidad presupuestal que le es propia, el CNMH puede proceder a unirse a este Consejo.

En consecuencia, la participación ante el ICOM no se da a nivel de Estados ni genera obligaciones internacionales para la República de Colombia, sino que se limita a una participación a nivel de la entidad que quiera vincularse a este Consejo”.

B. Problema Jurídico:

De conformidad con la solicitud presentada por el Equipo de Cooperación y Alianzas Estratégicas del CNMH, la Oficina Asesora Jurídica del Centro Nacional de Memoria Histórica procede a plantear el siguiente problema jurídico:

- El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, puede adelantar el trámite correspondiente para obtener la membresía del ICOM (Consejo Internacional de Museos) y cancelar la cuota anual correspondiente.

C. Consideraciones Jurídicas:

Sea lo primero considerar cual es la Misión y los Objetivos del ICOM (Consejo Internacional de Museos), que permitan al CNMH identificar una necesidad que justifique la obtención y pago de una Membresía:

Misión: El ICOM es la organización internacional de museos y profesionales de los museos cuya finalidad es



investigar, perpetuar, perennizar y transmitir a la sociedad el patrimonio cultural y natural mundial, presente y futuro, tangible e intangible.

Objetivos: El ICOM establece las normas profesionales y deontológicas de las actividades de los museos, formula recomendaciones sobre los asuntos relacionados con las mismas, fomenta la capacitación, impulsa el conocimiento e incrementa la sensibilidad cultural del público a través de redes mundiales y programas de cooperación.

De otra parte y para una mejor comprensión, debemos entender lo que significa un Museo para el ICOM, para quien un museo es una institución permanente sin fines de lucro al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, transmite y expone el patrimonio tangible e intangible de la humanidad y de su entorno para la educación, el estudio y el deleite.

Así las cosas, el ICOM reconoce Instituciones, según la opinión de su Consejo Directivo que reúna algunas o la totalidad de las características de un Museo.

Es así como el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, cumple con lo establecido por las Directivas del ICOM, ya que el Decreto 4803 de 2011, por el cual se establece su estructura, en el numeral primero del artículo 5° se señala:

1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.

De otra parte, en el numeral tercero del artículo 9°, establece como función del Director General:

3. Dirigir y controlar el diseño, creación y administración del Museo Nacional de la Memoria, fomentando la participación del sector privado y de la cooperación internacional, y adoptar los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia.

De otra parte, la facultad para suscribir contratos y convenios le corresponde al Dirección General, como ordenador del gasto en virtud del literal c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación de la administración pública, y el numeral 1° del artículo 9° del Decreto 4803 de 2011, “Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica”. A saber, dicho numeral preceptúa:

“Artículo 9°. Dirección General. Son funciones de la Dirección General: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.



Ahora bien, en tratándose de adquirir una Membresía con una entidad privada como lo es el ICOM, la decisión deberá recaer en el Consejo Directivo, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 4803 de 2011, que establece:

Artículo 7°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica:

13. Decidir sobre la participación del Centro en las sociedades o asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones.

Respecto a la procedencia del pago de la membresía a dicho ente, debemos remitirnos al artículo 24 del Decreto 2411 de 2019, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional sólo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS)”.

Conforme con lo anterior, si el CNMH contará con recursos propios podría atender el pago de la membresía.

Los recursos propios podrían ser los percibidos por las rentas propias de la Entidad, o por los que reciba por recursos de capital, y deberán reflejarse en el Presupuesto General de la Nación en los términos previstos en los artículos 33 y 34 de dicho estatuto.

Las rentas propias son aquellos ingresos originados por la venta de bienes y servicios propios de las actividades económicas o sociales de la Entidad, mientras que los recursos de capital son los créditos, rendimientos financieros, enajenación de activos, excedentes financieros y donaciones.

ARTICULO 33. Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno previa certificación de su recaudo expedida por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará de estas operaciones a las Comisiones Económicas del Congreso (Ley 179/94, artículos 15, inciso 3 y 61, Ley 225/95, artículo 13).

ARTICULO 34. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos. Para estos efectos entiéndase por:

a) Rentas propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación.

b) Recursos de capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiaria, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Ley 38/89, artículo 22, Ley 179/94, artículo 14).

D. Tesis Jurídica:

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el literal c, del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y siendo el ICOM un ente privado, el Director General del CNMH tiene la facultad de adquirir la Membresía correspondiente como ordenador del gasto apoyado en lo establecido en el numeral 1° del artículo 9° del Decreto 4803 de 2011; ahora bien para dicho trámite deberá acudir al Consejo Directivo del CNMH, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 7° del Decreto 4803 de 2011, para su aprobación sobre la vinculación del CNMH.

De otra parte y atendiendo lo señalado por el artículo 24 del Decreto 2411 de 2019, si bien el CNMH es un establecimiento público de orden nacional no cuenta con rentas propias, porque sus actividades no generan ninguna retribución, sí puede buscar la consecución de recursos en dinero de carácter no reembolsable con cooperantes para tal fin.

E. Conclusiones:

Como corolario de lo anterior, se deja claridad en que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH puede vincularse con el ICOM (Consejo Internacional de Museos) y adquirir la Membresía correspondiente, una vez se apruebe dicho trámite por el Consejo Directivo de la Entidad.

Y respecto al pago de la afiliación, si bien el CNMH no contempla este recurso, sí puede focalizar la ayuda de cooperantes.

Este concepto se emite con sujeción a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no se constituye como de forzosa aceptación, siendo un mero criterio orientador, por lo tanto, la respuesta definitiva debe ser emitida por su oficina.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ
Jefe
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Mauricio Castilla